



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0230 -2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, 29 OCT. 2019

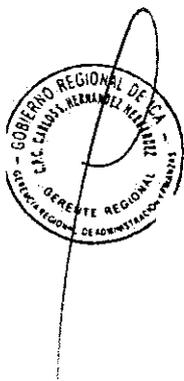
Visto: El recurso impugnatorio de fecha 09 de octubre de 2019 interpuesto por la señora **Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0271-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 09 de octubre de 2019, la señora **CLEMENCIA ELVIRA SAN MIGUEL DE GRIMALDO** interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0271-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 17 de setiembre de 2019, la cual declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de veintinueve años de servicios y el pago de remuneraciones íntegras por 25 años de servicios prestados al Estado.

Que, la recurrente manifiesta que cuenta con 29 años de servicios prestados al Estado en forma permanente y continua desde el año 1989 que ingresó a la entidad hasta la actualidad, lo que acredita con Resolución N° 327-89-CORDEICA-PC de fecha 29 de setiembre de 1989, que aprobó contratos de locación de servicios personales, entre ellos el de la recurrente a partir del 02 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1989; Resolución Presidencial Regional N° 0394-2000-CTAR-ICA/PE, que modifica la modalidad de contrato de servicios no personales a contrato accidental de suplencia, a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre del 2000, Resolución Ejecutiva Regional N° 0639-2009-GORE-ICA/PR, nombramiento en la Carrera Administrativa; Resolución Directoral N° 0054-2010-GORE-ICA/OAPH, reconocimiento de tiempo de servicios como personal obrero; Resolución Subgerencial N° 0184-2016-GORE-ICA/SGRH, reconocimiento de tiempo de servicios al 31 de julio de 2016, y contratos de locación de servicios desde el año 1998 al año 2001.

Que, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*. Considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento.





Que, se debe tener en cuenta que en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, sobre el reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera administrativa se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado “para todos sus efectos”; es así que, en tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de los beneficios y derechos que se otorgan a los servidores de carrera.

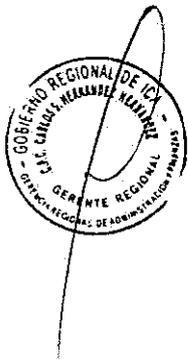
Que, cabe precisar que el reconocimiento de tiempo de servicios prestados como servidor contratado, hace referencia a la contratación bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0054-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 09 de abril de 2010, se reconoció cuatro (04) años, dos (02) meses y veintinueve (29) días como tiempo de servicios a favor de la señora Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo, del periodo comprendido entre el 02 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1993, que fuera contratada como obrero para realizar labores de carácter administrativo en la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Ica, hoy Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0184-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de agosto de 2016, se reconoció a la recurrente dieciocho (18) años, seis (06) meses y dieciocho (18) días de tiempo de servicios oficiales prestados en la Administración Pública al 31 de julio de 2016 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo en el que está considerando los años de servicios laborados como personal obrero.

Que, asimismo la recurrente manifiesta que ha mantenido relación contractual con la entidad bajo la modalidad de contratos de locación de servicios a plazo determinado y contratos de locación de servicios no personales en el periodo comprendido del 01 de octubre de 1994 al 31 de diciembre de 1994 y en el periodo de 1998 al 2001.

Que, con respecto a los servicios no personales, se debe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están





subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Que, en ese sentido, al personal bajo la modalidad de contrato de locación de servicios no personales, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil, no es factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728). Dicho ello, se aprecia que los locadores de servicios no son considerados como servidores de una entidad dada su naturaleza civil y no laboral, en consecuencia no procede el reconocimiento de tiempo de servicios prestados bajo esta modalidad de servicios.

Que, de acuerdo con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios. Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. Para el caso de 25 años de servicios, el monto de dicha asignación equivale a dos remuneraciones mensuales totales mensuales totales, y se perciben por única vez.

Que, de esta manera, resulta claro que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, es decir, que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el capítulo II de la mencionada norma.

Que, en tal sentido, para que los servidores de carrera puedan acceder al beneficio establecido en el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, es necesario cumplir 25 años de labor efectiva prestada al servicio del Estado.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0271-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de setiembre de 2019, se le reconoce a favor de la señora Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo, veintiún (21) años, siete (07) meses y dieciocho (18) días de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de





agosto del año 2019; y se le declara improcedente el pago por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios.

Que, en consecuencia de los argumentos esgrimidos precedentemente, se advierte que la recurrente cuenta con veintiún (21) años, siete (07) meses y dieciocho (18) días de servicios oficiales prestados al Estado al 31 de agosto del 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por tanto deviene en **IMPROCEDENTE** la petición de la servidora **Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo** sobre reconocimiento de veintinueve años de servicios prestados al Estado y el pago de asignación de 25 años de servicios prestados al Estado.

Que, en tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora **Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0271-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 17 de setiembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del artículo 228° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio de la señora **Clemencia Elvira San Miguel de Grimaldo**, consignado en su recurso impugnatorio.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL